

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4600

Ref. Expediente N° NC2018/0004056

Señor(a)
CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen, el cual se encuentra incompleto, se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 18, 20 y 22 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4600

Ref. Expediente N° NC2018/0004056

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 17, 19 y 21 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se haga mención de administrar un anticuerpo a un sujeto o paciente, es causal de excepción de patentabilidad por el literal d) art 20 D486.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 7 no son claros, porque los términos "mínimo, mayor, menor" son relativos por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.

Las reivindicaciones 12-15 y 23 no son concisas, porque los términos "célula hospedera, vector" son muy generales, y no permite limitar la protección de la solicitud. Se sugiere mencionar la línea celular en la que se desarrolla la invención y el tipo o clase de vector implicado en el desarrollo de la invención.

La reivindicación 15 no es clara, porque el término: "adicionalmente", es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4600**

Ref. Expediente N° NC2018/0004056

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DAVID SEBASTIAN ARDILA LOZANO

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ